

ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS.

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad autónoma y descentralizada del Estado Dominicano, creada y organizada al tenor de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del año 1998, con su domicilio y asiento social en la avenida Abraham Lincoln, No. 962, Ensanche Serrallés, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, **LIC. JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0077628-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, institución que en lo adelante del presente documento se denominará como "**INDOTEL**" o por su nombre completo; y

De la otra parte, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, institución del Estado Dominicano, con domicilio y asiento social en la Avenida Enrique Jiménez Moya, Esquina Juan Ventura Simó, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el número 401007371, debidamente representada por el Magistrado Procurador General de la República, **DR. JEAN ALAIN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0947368-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, entidad que en lo adelante y para los fines del presente Acuerdo se denominará la "**PROCURADURÍA**" o por su nombre completo;

Cuando en lo adelante "**INDOTEL**" y "**PROCURADURÍA**", sean referidas de manera conjunta se denominarán "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO

POR CUANTO: Que el Ministerio de la Presidencia de la República Dominicana es un organismo creado mediante la Ley No. 450 del año 1972, y funge como coordinador de las labores de la Secretaría Administrativa de la Presidencia y del Secretariado Técnico de la Presidencia, y tiene el deber de coordinar la labor Presidencial, auxiliando al Presidente de la República en la gestión y cumplimiento de las políticas públicas y las relaciones interinstitucionales, garantizando la transparencia, la institucionalidad, la eficacia y la innovación permanente de todas las dependencias de la Administración Pública, como fundamento del Estado Social y Democrático de Derecho.

POR CUANTO: Que La **PROCURADURÍA** es la institución rectora, representante del Estado en el ejercicio de la acción pública, comprometida en la formulación e implementación de la política contra la criminalidad, la investigación penal, la administración del sistema penitenciario y correccional, la protección y atención de víctimas y testigos, la persecución de la corrupción y el fraude; teniendo como visión ser el referente regional de excelencia y disponer de un capital humano altamente capacitado y comprometido en la gestión de la investigación, persecución de los hechos punibles, resolución de

conflictos, así como en la corrección y reinserción social de los condenados y la vigencia efectiva del estado de derecho.

POR CUANTO: Que en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), que funge como ente regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: Que la Constitución de la República Dominicana, en sus artículos 7 y 8, establece que nuestra Nación se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas. De igual forma contempla que la prestación de los servicios públicos debe estar destinada a satisfacer las necesidades de interés colectivo.

POR CUANTO: Que la Ley No.1-12 que enmarca la Estrategia Nacional de Desarrollo, establece la visión de nación que todos los dominicanos aspiran lograr al año 2030, por lo que la misma promueve la creación de las condiciones básicas que propicien la sinergia entre las acciones públicas y privadas para el logro de la Visión de la Nación de Largo Plazo y los Objetivos y Metas de dicha Estrategia.

POR CUANTO: Al efecto, la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece que las políticas públicas se articularán en torno a cuatro Ejes Estratégicos, encontrándose dentro de estos el primer Eje, que procura un Estado Social Democrático de Derecho, con instituciones que actúen con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantiza la seguridad y promueve la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local.

POR CUANTO: Que de igual forma en el tercer eje temático de la Estrategia nacional de Desarrollo que procura una Economía Sostenible, Integradora y Competitiva, de manera específica el objetivo 3.3.5.5 establece la necesidad de Incentivar el uso de TIC como herramienta competitiva en la gestión y operaciones de los sectores público y privado.

POR CUANTO: Que la referida Ley No.1-12, establece que el Estado debe procurar el Uso de las Tecnología de la Información y Comunicación, como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficientización de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación de acceso a los mismos.

POR CUANTO: Que en ese orden todas las acciones que competen a la administración, deben tener como visión que la República Dominicana sea un país próspero, donde las personas vivan dignamente, apegadas a valores éticos y en el marco de una democracia participativa que garantiza el Estado social y democrático de derecho y promueve la equidad, la igualdad de oportunidades, la justicia social que gestiona y aprovecha sus recursos para desarrollarse de forma innovadora,

sostenible y territorialmente equilibrada e integrada y se inserta competitivamente en la economía global.

POR CUANTO: Que en fecha 2 de marzo de 2010 mediante Resolución No. 024-10, el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó la Resolución No. 016-01 y aprobó la Nueva Política Social Sobre el Servicio Universal, documento que reúne las directrices y criterios que seguirá el **INDOTEL** para promover el Servicio Universal en beneficio del interés general.

POR CUANTO: Que el lineamiento de la Política Social contempla la provisión de servicios de telecomunicaciones considerando lo siguiente: • Lograr la Cobertura Universal de los servicios de telecomunicaciones con énfasis en los de banda ancha. • Poner al alcance del pueblo dominicano las herramientas de las TIC que promuevan el desarrollo y la inclusión social, independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad, y capacidad física. • Poner al alcance del pueblo dominicano la posibilidad de acceder a programas de capacitación en el uso de las TIC, mediante la instalación de salas digitales, centros comunitarios, cursos presenciales y a distancia y otros afines que les permitan capacitarse independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad y capacidad física.

POR CUANTO: Que en fecha 6 de septiembre de 2016, mediante Decreto No. 258-16, se creó el programa "República Digital", el cual es definido en su artículo 1, como el conjunto de políticas y acciones que promueven la inclusión de las Tecnologías de Información y Comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos. Dicho programa contempla cuatro componentes estratégicos fundamentales: I) Educación; II) Acceso, III) Productividad y Empleo; y IV) Gobierno Digital, Abierto y Transparente; así como dos ejes transversales de Inclusión Social y Seguridad Cibernética. El mismo tiene como finalidades:

- a) Diseñar y promover estrategias inclusivas que incorporen las tecnologías a los procesos de enseñanzas, aprendizaje en todos los subsistemas educativos.
- b) Promover acciones de reducción de la brecha digital, a fin de propender hacia el acceso universal tecnologías de la información.
- c) Fomentar el uso de tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos de las micros, pequeñas y medianas empresas.
- d) Promover reformas y rediseños de procesos que hagan más ágiles y eficientes los procedimientos internos de las entidades del sector público, haciendo énfasis en el uso de las tecnologías.
- e) Fomentar y coordinar el rediseño de los procesos de los procesos gubernamentales de servicio al ciudadano para hacer los mismos más rápidos, sencillos y eficientes.
- f) Promover el uso de tecnologías en las políticas en general.

POR CUANTO: El Consejo Directivo del **INDOTEL** reunido válidamente en sesión de fecha 16 de noviembre de 2016, aprobó mediante Resolución No. 015-16 el Redireccionamiento del proyecto Hogares Conectados, estableciendo en su dispositivo lo siguiente:

"PRIMERO: APROBAR el Redireccionamiento del Proyecto Hogares Conectados.

SEGUNDO: AUTORIZAR la incorporación de los bienes adquiridos mediante el componente de Terminales de computación y sistemas de alimentación ininterrumpida del proyecto Hogares Conectados a las iniciativas y proyectos bajo la responsabilidad o apoyo del Instituto Nacional de las Telecomunicaciones (INDOTEL) en el marco del Programa República Digital, así como aquellas iniciativas consideradas e identificadas por la institución en virtud de sus facultades legales y plan de trabajo.

PARRAFO: Disponer que el uso final de estos bienes quedara sujeto a la preparación de documentos, que acrediten en efecto su incorporación y su redireccionamiento.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)".

POR CUANTO: El **Ministerio de la Presidencia de la República**, mediante comunicación No. PR-IN-2016-21120 de fecha 6 de diciembre de 2016 y marcada como correspondencia en el **INDOTEL** No. 159195, solicitó al **INDOTEL** tener a bien disponer la donación de equipos a la **PROCURADURÍA**.

POR CUANTO: El **INDOTEL**, en cumplimiento de las obligaciones que emanan del Decreto No.258-16, tiene el interés de facilitar la disponibilidad de equipos informáticos a la población dominicana, como una forma de integrar el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) a los procesos gubernamentales.

POR TANTO y bajo el entendido de este preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: OBJETO.

De conformidad con lo previamente expuesto, el **INDOTEL** a solicitud del Ministerio de la Presidencia de la República suministra a la **PROCURADURÍA** mil (1,000) equipos computacionales, que constituyen infraestructura tecnológica, con el objetivo de colaborar con el fortalecimiento de los planes de acción de la **PROCURADURÍA** en beneficio de la población.

ARTÍCULO 2: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

a) **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** mediante la suscripción del presente Acuerdo, se compromete a proveer y a hacer entrega a la **PROCURADURÍA** de la Infraestructura tecnológica, consistente en mil (1000) equipos computacionales, para el uso y control exclusivo de la **PROCURADURÍA**. La entrega de estos equipos computacionales se realiza conjuntamente con la suscripción del presente Acuerdo.

b) **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA (PGR)** mediante la suscripción de este Acuerdo se compromete a cubrir todos los gastos de instalación y mantenimiento de los equipos computacionales suministrados por el **INDOTEL**.

ARTÍCULO 3: FINANCIAMIENTO Y EFECTO LEGAL.

LAS PARTES reconocen específicamente, que este Acuerdo se limita al cumplimiento del objeto del citado en el artículo primero, por lo que no implica obligación de carácter financiero, ni constituye un compromiso jurídicamente vinculante entre **LAS PARTES**, ni crea derechos frente a terceros.

ARTÍCULO 4: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

Queda entendido entre las partes que suscriben el presente documento, que ambas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente documento podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de ellas como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra ni de comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre la otra en nombre de la otra parte, a menos que haya sido previamente acordado entre ellas. De manera expresa, **LAS PARTES** declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5: TÍTULOS.

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Acuerdo, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 6: ACUERDO ÍNTEGRO. DIVISIBILIDAD.

El presente Acuerdo contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y documentos relacionados, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna disposición de este Acuerdo fuese declarada inválida o inaplicable por alguna razón, el mismo continuará vigente, considerándose dicha disposición eliminada, como si no hubiese existido, salvo que dicha disposición sea de fundamental importancia para este Acuerdo.

ARTÍCULO 7: LEGISLACIÓN APLICABLE.

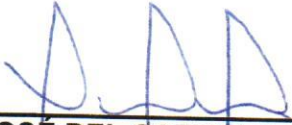
Para lo no previsto en el presente Acuerdo, **LAS PARTES** se remiten a las normas establecidas en el derecho común y a las leyes de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes, y un tercero para el notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).


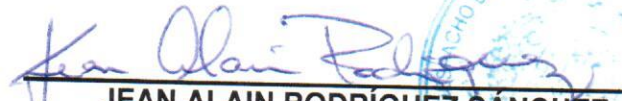
-----Firmas y legalización notarial al dorso de esta página-----

Por: EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):

Por: LA PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

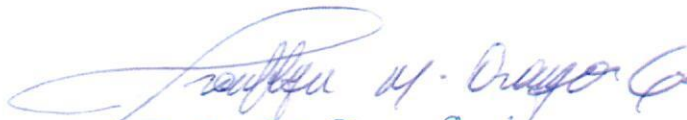


JOSE DEL CASTILLO SAVIÑÓN
Presidente del Consejo Directivo



JEAN ALAIN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Procurador General

YO, Lic. Franklin M. Araujo Canela, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 3083, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores José Del Castillo Saviñón y Jean Alain Rodríguez Sánchez quienes han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).



Lic. Franklin M. Araujo Canela

NOTARIO PÚBLICO



CON-000299-16